



ESTATUTOS

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

Se constituye la Asociación denominada Asociación Canina ASCAN ELDA que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece en, calle Los Sauces nº 7 - 1º A, código postal 03600 de Elda.

El ámbito de actuación de la Asociación es regional y previo acuerdo de la Asamblea general podrá afiliarse, integrarse o federarse con otras entidades asociativas. Se constituye por tiempo ilimitado, pudiendo disolverse según las formas previstas a tal efecto en los presentes Estatutos.

Art. 4º Fines

Constituyen los fines de la asociación:

1. Fomentar el respeto a los perros y promover conductas sociales positivas hacia ello.
2. Protección y defensa de los animales de compañía.

Atal

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



Art. 5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- 1) La organización de eventos (exposiciones caninas, desfiles de perros para su adopción, etc), encaminadas a unir a todos los aficionados y dar a conocer el mundo canino.
- 2) La organización por medios propios o contratados de cursos y/o seminarios de formación relacionados con el mundo de los perros.
- 3) Dar charlas para fomentar una correcta y respetuosa convivencia cívica, en base a la Ordenanza Municipal que regula la tenencia y protección de Animales de Compañía de Elda, y conforme a la legislación vigente.
- 4) Creación de un fichero de perros para su adopción. A través de las redes sociales e internet.
- 5) Hacer cursillos para fomentar el respeto hacia los perros, y promover conductas sociales positivas hacia los mismos, contribuyendo así al reconocimiento de su aportación a la sociedad como animales de compañía y/o de trabajo.
- 6) Cooperación con las instituciones públicas (Ayuntamiento) para la actualización y mejoras de las ordenanzas municipales, así como el cumplimiento de los mismas. Así como para cualquier actividad en la soliciten nuestra colaboración y esté relacionada con el mundo canino.
- 7) Hacer difusión con la colaboración de los medios de comunicación radio, televisión y prensa. Para hacer llegar al mayor número de personas. Su aportación a nuestra sociedad.(Perros guía, salvamento, asistencia, etc).
- 8) Denunciar actuaciones que vulneren los derechos de los propietarios de perros, o de estos, o constituyan infracción a las leyes de protección animal.
- 9) Colaborar con otras asociaciones, federaciones, ONGs con objetivos similares.

Todas las actividades se llevarán a cabo dentro del marco legal vigente.

CAPÍTULO II.- PERSONAS ASOCIADAS

Art. 6º Capacidad



Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores de 14 años no emancipados, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad. Los menores de edad, de más de 14 años, tendrán voz y voto en los órganos reglamentarios.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión. La solicitud de admisión, implica la aceptación de los Estatutos.

La condición de persona asociada es intransmisible.

Art. 7º Derechos de las personas asociadas

Todos los socios tendrán igualdad de derechos de acuerdo con los presentes Estatutos.

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación Canina ASCAN ELDA y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas (si las hubiese) y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.



e) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.

f) A consultar los libros de la Asociación.

g) Asistir a las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias que celebre la Asociación, expresando sus opiniones y emitiendo sus votos libremente.

h) Ser electores y elegibles mediante sufragio libre y secreto, para todos los cargos de los órganos Directivos, salvo en el caso en que sean menores de edad, no tengan capacidad jurídica o de no estar al corriente en el pago de la cuota (si la hubiese), necesitando una antigüedad como socio, en el momento de la celebración de las elecciones, de como mínimo 3 meses para ser elector y de 1 año para ser elegible

i) Exponer, tanto verbalmente como por escrito, a los órganos Directivos de la Asociación, iniciativas, sugerencias o quejas, que estimarán procedentes respecto al funcionamiento de la misma.

Art. 8º Deberes de las personas asociadas

Todos los socios tendrán igualdad de deberes de acuerdo con los presentes Estatutos.

Los deberes de las personas asociadas son:

a. Compartir las finalidades de la Asociación Canina ASCAN ELDA y colaborar para la consecución de las mismas.

b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones (si las hubiese) que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.

c. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

d. Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

e. Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa ni indirectamente las actividades de la Asociación.

f. Asistir a los actos, reuniones y juntas a las que fueren convocados.

g. Participar en la elección de representantes y dirigentes de la Asociación.

h. Fomentar las buenas relaciones entre todos los socios.

Art. 9º Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:



- a) La propia voluntad del interesado/a, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas (si las hubiese).

Art. 10º Régimen Sancionador

La expulsión de la Asociación Canina ASCAN ELDA de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación o sus actividades.

La expulsión de un socio de la asociación, será llevada tras haber procedido a tramitar el correspondiente expediente disciplinario, en el que la Junta Directiva actuará como órgano instructor, y la Asamblea, actuará como órgano que resolverá dicho procedimiento, mediante votación, acordando la expulsión definitiva, o continuidad en la asociación del socio afectado.

Se garantizarán los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como a la notificación de la Asamblea General. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

CAPÍTULO III.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Art. 11º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Esta estará presidida por el/la Presidente de la Asociación, o en su defecto, por el/la Secretario/a.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.



Art. 12° Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, fecha acordada previamente y comunicada a todos los socios.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de personas asociadas que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Art. 13° Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito o a través del uso de redes sociales, vía telefónica con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

En las Asambleas se precisará de la presencia del Presidente y/o Secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan legalmente.

En las Asambleas, se seguirá un orden del Día, el cual será previamente establecido por la Junta Directiva, que estará obligada a incluir en el mismo los asuntos propuestos por los socios, mediante escrito dirigido al presidente y con una antelación de como mínimo dos meses, antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.

Se reservará siempre un apartado de "Ruegos y Preguntas" en el que se analizarán y debatirán los asuntos que los socios deseen someter a la Asamblea General Ordinaria.

El presidente dirigirá los debates y concederá o retirará el uso de la palabra, cuando el tema no se ajuste al Orden del Día, o cuando considere que quienes hablan se pronuncian en términos ofensivos o reiteradamente incorrectos, previa advertencia al respecto.

El/la Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

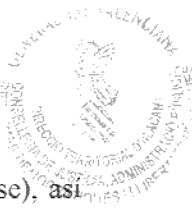
Art. 14° Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes o representadas; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a. Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.



- b. Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos (si los hubiese), así como la Memoria Anual de actividades.
- c. Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d. Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias (si las hubiese).
- f. Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
- g. Adoptar los acuerdos referentes a:
 - Ratificar las altas de asociados o asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
 - Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
 - Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunidad Valenciana.
 - Acordar la disolución de la Asociación.
 - Modificación de los Estatutos.
 - Disposición y enajenación de bienes (si los hubiese).
 - Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
 - Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
 - Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

Los acuerdos se adoptarán siempre por mayoría simple de los asistentes, presentes o representados, excepto para la modificación o reforma de los Estatutos, Disolución de la Asociación, Elección de la Junta Directiva y demás cargos directivos y para la disposición o enajenación de bienes y solicitud de declaración de utilidad pública de la Asociación, para cuyos casos se requerirá convocatoria al efecto, y voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes en primera convocatoria, y en todo caso, por mayoría cualificada de los asistentes en segunda convocatoria.

El voto podrá ser delegado, pero para que esta delegación sea válida tendrá que constar por escrito, firmado y con expresión del número de socio. Nadie podrá emitir, en virtud de representación, votos en una cuantía superior a tres.

Para la validez de los acuerdos de la Asamblea, será necesaria la aprobación del Acta de la sesión en que se adopten o en la siguiente. Una vez aprobados los acuerdos, estos obligarán a todos los asociados, incluso a los ausentes o disidentes, salvo en los casos en que sean recurridos, anulados suspendidos legalmente.

Los Acuerdos adoptados por la Asamblea General son recurribles ante la Junta Directiva dentro de los veinte días siguientes a la celebración de la misma, mediante escrito motivado y dirigido al Presidente. Los



Handwritten signature or initials on the left margin.

Recursos planteados ante la Junta Directiva serán resueltos por la misma dentro de los 30 días desde la recepción del recurso y comunicada, dicha resolución al afectado. La resolución de los recursos, adoptada por la Junta Directiva deberán ser ratificadas por la Asamblea General.

CAPÍTULO IV.- EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Handwritten signature or initials on the left margin.

Art. 15º Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva y formado por el/la Presidente/a, Secretario, Tesorero y dos vocales.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser socio, mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Handwritten signature or initials on the left margin.

Los cargos de Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a debe recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un solo voto, de igual valor, y todos los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes, y en caso de no poderse evitar el empate, tras deliberaciones y nunca más de tres votaciones, se trasladará el acuerdo en cuestión a la Asamblea General de Socios.

Handwritten signature or initials on the left margin.

Art. 16º Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de dos años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Handwritten signature or initials on the left margin.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.



Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Art. 17º Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas (si las hubiese) que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio (si las hubiese) a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- Llevar una contabilidad (si la hubiese) conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Art. 18º Reuniones del órgano de representación



El órgano de representación, convocado previamente por el/la Presidente/a o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Los miembros de la Junta no podrán ser remunerados por la Asociación por el cargo que ocupan.

Las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva, se reflejarán en un libro de actas que firmarán el Presidente y el Secretario General o sus sustitutos legales, y que estará a disposición de todos los socios.

Art. 19º El Presidente/a

El Presidente/a de la Asociación también será Presidente/a del órgano de representación.

Son propias del Presidente/a, las siguientes funciones:

- Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- Firmar las convocatorias las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario/a de la Asociación.
- Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.
- Cumplir, como un socio más, con todos los deberes atribuidos en los presentes Estatutos.

Al Presidente/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el/la Vicepresidente/a o el/la vocal del órgano de representación.

Art. 20º El Tesorero/a



[Handwritten signature]

El/la Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas (si las hubiese), a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la Presidente/a.

[Handwritten signature]

Art. 21º El Secretario/a

El/la Secretario/a debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

En caso de ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por otro miembro de la Junta Directiva, nombrado por el Presidente.

[Handwritten signature]

CAPÍTULO V EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 22º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en cero euros.

El presupuesto anual (en el caso de existir) será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- De las subvenciones oficiales o particulares.
- De donaciones, herencias o/y legados.

De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Art. 23º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.



Art. 24º Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer modificaciones en las cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

Art. 25º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas (en el caso de existir) en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente/a, del Tesorero/a y del Secretario/a

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero/a o bien la del Presidente/a.

CAPÍTULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 26º Causas de Disolución

La Asociación se disolverá:

- a. Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b. Las causas determinadas en el artículo 39 del Código.
- c. Por sentencia judicial firme.
- d. Cuando el número de asociados quede reducido a menos de tres y no permita el cumplimiento de los fines de la asociación.

Art. 27º Modos de disolución

La disolución de la asociación quedará regulada por la Ley 14/2008 de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, tal y como se establece en sus artículos 52 y 53 de la misma.

- 1. En el supuesto contemplado en el apartado 2 del artículo anterior, la disolución de la asociación requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de la asamblea general, convocada específicamente con tal objeto a



iniciativa del órgano de representación o a petición de cualquier persona asociada. La asamblea general debe acordar la disolución o lo que sea necesario para remover la causa.

Si la asamblea no ha sido convocada, no ha tenido lugar o no ha adoptado ninguno de los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior, cualquier persona interesada puede solicitar al juez de primera instancia del domicilio social que convoque la asamblea o disuelva la asociación.

2. En el supuesto contemplado en el apartado 6 del artículo anterior, dicha circunstancia se acreditará en los términos establecidos reglamentariamente.

3. La disolución en el supuesto del apartado 3 del artículo anterior requerirá resolución judicial motivada.

4. El acuerdo de disolución o la resolución judicial se inscribirán en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana.

Art. 28º Liquidación

1. La disolución de la asociación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, hasta cuyo término la asociación conservará su personalidad jurídica.

2. El procedimiento de liquidación corresponde al órgano de representación, cuyos miembros se convertirán en liquidadores, sean designados otros para ello por la asamblea general o por la resolución judicial que acuerde la disolución.

3. Se aplicarán a los liquidadores las previsiones relativas al órgano de representación, en tanto sean conformes con el objeto de liquidación.

4. El patrimonio sobrante, constituido por todos los bienes y derechos que lo integran conforme a lo que resulte del balance de liquidación, se dedicarán a la Sociedad Protectora de Animales y Plantas de Elda, sin desvirtuar el carácter no lucrativo de esta entidad.

Art. 29º Operaciones de liquidación

1. Corresponde a los liquidadores o liquidadoras:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean necesarias para su liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a las acreedores o acreedoras.



- e) Dar al patrimonio sobrante el destino previsto en los presentes Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
- g) Finalizada la liquidación se comunicará al Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana.

CAPÍTULO VII.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Art.30º

Para la reforma o modificación de los estatutos, será necesario adoptar acuerdo al respecto por la Asamblea Extraordinaria, convocada al efecto, por mayoría cualificada de dos tercios de los asistentes, en la primera convocatoria y en todo caso, por mayoría cualificada de los asistentes en segunda convocatoria.

CAPITULO VIII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Art.31º

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

Fdo.: EL/ LA PRESIDENTE/A

Fdo.: EL/LA SECRETARIO/A

Fdo.: EL/LA TESORERO/A

Fdo.: VOCALES

DILIGENCIA: Los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION CANINA ASCAN ELDA" de Elda, han sido **inscritos** en la Sección 1ª con el núm CV-01-054537-A del Registro Autonómico de Asociaciones de la C.V. Unidad de Alicante, en fecha 31 de agosto de 2015.



Alicante, 31 de agosto de 2015.
LA DIRECTORA TERRITORIAL

Fdo: Araceli Martínez Márquez